

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-03380-2021** del 27 de mayo del 2021, notificada por aviso electrónico el día 2 de junio de 2021, la Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **GREENEX S.A.S** con Nit. 900.011.589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Greenex Rionegro	FMI:	020-68545	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	26	11	6	6	22	2170
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Pozo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	56.5	6	6	31.9	2167		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.1			
Total caudal a otorgar del Pozo (L/s)							0.1			

Que el párrafo primero del referido artículo, estableció que, la vigencia del permiso mencionado, se concedía por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 18 de junio del 2021, es decir, la Concesión tendrá vigencia, hasta el día 18 de junio del 2031.

2. Que mediante radicado **CS-06182-2024** del 29 de mayo del 2024, se remite a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

GONZALEZ el informe técnico con radicado **IT-02781-2024** del 16 de mayo del 2024, funcionarios de La Corporación concluyeron lo siguiente:

(...) La información suministrada por parte de la empresa Greenex sede Rionegro, en torno a los consumos de agua proveniente del pozo profundo durante los años 2021, 2022 y 2023, permitió analizar y concluir que, la empresa deberá tomar acciones correctivas respecto a la cantidad de agua que extrae del pozo profundo, la cual es utilizada en el floricultivo para usos domésticos, debido a que durante los años en evaluación se ha incrementado notablemente el caudal captado del pozo. Dichas acciones correctivas deberán verse reflejadas en los próximos informes de consumo de agua. De continuar presentándose dicho comportamiento, la empresa Greenex sede Rionegro deberá tramitar ante La Corporación la modificación de la concesión de aguas subterráneas, con el fin de obtener un caudal superior al otorgado en la concesión vigente.

Durante la visita de verificación realizada el 9 de mayo de 2024, por parte del personal de la Subdirección de Servicio al Cliente, se pudo evidenciar que, la empresa Greenex sede Rionegro realiza el aprovechamiento de los reservorios ubicados al interior de la misma, para las actividades de riego. Cabe anotar que dichos reservorios continúan siendo alimentados por áreas de nacimientos de agua alrededor del predio, nivel freático y aguas lluvias, soportado esto en el sistema de información geográfica y cartografía interna de La Corporación. Adicionalmente, algunos de los reservorios no se encuentran debidamente impermeabilizados, con lo cual se pudiera garantizar el aprovechamiento único de las aguas lluvia (...)

3. Que mediante radicado **CE-10731-2024** del 03 de julio 2024, la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900.011.589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego. El recurso hídrico se informa, que es captado de dos reservorios que no se encuentran impermeabilizados, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-68545, ubicado en Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

4. Que por medio de la Resolución con radicado **RE-03805-2024** del 26 de septiembre del 2024, notificada de formar electrónica el día 7 de octubre del 2024, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-68545**, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, quedando ejecutoriado el día 23 de octubre del 2024, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 23 de octubre del 2034, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Greenex	FMI: FMI: 020-68545	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	7.11	6	6	23.7 4	2188
Punto de captación N°:							1	
El Reservorio				Coordenadas de la Fuente				

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	26	7.55	6	6	23.6
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Riego y Silvicultura Follaje bajo invernadero y cielo abierto			0.671			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.671 L/s			

5. Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, la sociedad **GREENEX S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución **RE-03805-2024** del 26 de septiembre del 2024, por medio del Escrito con radicado N° **CE-17893-2024** del 22 de octubre del 2024.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través Escrito con radicado N° CE-17893-2024 del 22 de octubre del 2024, se presentan los siguientes argumentos:

"(...)" Teniendo en cuenta lo anteriormente citado solicitamos a la corporación que tal como fue solicitado mediante el radicado CE-10731-2024 del 03 de julio del año 2024 sea modificada la resolución RE-03380-2021 de 27 de mayo de 2021 en el sentido de incluir la captación de agua de del reservorio de aguas lluvias en un caudal de 0,671 Lis para uso en riego y NO nos otorguen una nueva resolución (RE-03805-2024 del 26 de septiembre de 2024) puesto que la solicitud se realizó beneficio de un solo predio y se realizó dando cumplimiento a lo requerido mediante el informe técnico IT-02781-2024 del 16/05/2024, en el cual es claro que la necesidad es modificar la concesión de aguas y no solicitar una nueva concesión.

Adicionalmente es importante mencionar que el plan de uso eficiente y ahorro de agua presentado se ajustó teniendo en cuenta el nuevo punto de captación y se formuló para el periodo 2024 2031 ya que la vigencia de la concesión de aguas RE03380-2021 de 27 de mayo de 2021 es hasta el 27 de mayo de 2031, por lo cual las metas y actividades se formularon para la concesión global y seria complejo cumplir con dos planes de uso eficiente de agua que contemplan las mismas actividades y las mismas metas. "(...)"

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, tal y como quedó consagrado en el artículo décimo séptimo de la Resolución RE-03805-2024 del 26 de septiembre del 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Que si bien es cierto en el informe técnico con radicado **IT-02781-2024** del 16 de mayo del 2024, se le informó a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, que debía presentar la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas con radicado RE-03380-2021 del 27 de mayo del 2021, se solicitó en el sentido de aumentar el caudal captado del Pozo para uso **DOMÉSTICO**, toda vez, que para los periodos provenientes de los años 2021, 2022 y 2023, se incrementó notablemente la cantidad de agua que se extrae del pozo, por lo cual de seguir presentándose este acontecimiento debían presentar la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas, con el fin de obtener un caudal superior al otorgado.

No obstante, al verificar que los reservorios no se encuentran impermeabilizados y que están siendo alimentados de nacimientos de aguas alrededor del predio, debía presentar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dando cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 2.2.3.2.9.1, del decreto 1076 del 2015.

Que, en lo referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, se encuentra aprobado en el artículo quinto de la Resolución **RE-03380-2021** del 27 de mayo del 2021, para el periodo 2021-3031, así mismo, mediante la Resolución **RE-03805-2024** del 26 de septiembre del 2024, en su artículo tercero se aprobó para el periodo 2024-2034, por lo que, las metas y actividades podrán presentarse en conjunto.

Conforme al análisis probatorio y de las consideraciones jurídicas expuestas y los argumentos establecidos en el radicado **CE-17893-2024** del 22 de octubre del 2024, no están llamados a prosperar, por lo que, La Corporación procederá a confirmar la Resolución N° **RE-03805-2024** del 26 de septiembre del 2024, lo cual quedará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° RE-03805-2024 del 26 de septiembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, con NIT 900011589-8, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, que de continuar con el incremento de la captación del pozo deberá presentar la modificación de la Concesión de Aguas Subterráneas en la cual debe dar cumplimiento al artículo 2.2.3.2.16.14 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GREENEX S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 200210190

Proyectó: *Abg. Ximena Osorio*

Revisó: *Abogado. Alejandro Echavarría.*

Aprobó: *jefe de Oficina Jurídica. Luz Verónica Pérez Henao*



Asunto: *Resuelve Recurso de Reposición*

Proceso: *Tramite Ambiental*

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02